"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2019-2020 Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 395 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 20 JUN 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI) Reformulado** para el aprovechamiento de productos maderables, con registro de Expediente N° 3072, de fecha 10 de mayo del 2019, presentado por el Sr. **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**, titular de contrato **Nº 17-TAM/C-OPB-J-074-04,** a la vez Regente Forestal con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2016-018** y registro de Matricula del CIP Nº **117831**;

El **Informe Técnico N° 407-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/VTS**, de fecha 17 de junio del 2019, emitido por el **Ing. Valerio Torres Salazar**, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, conforme se desprende del título preliminar en su artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Que literalmente prescribe: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada**;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, permite la posibilidad de hacer la reformulación a los planes de manejo Forestal a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente.

Que, la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución de Dirección Regional **N° 166-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de producto no maderable y producto maderable del contrato de concesión N° **N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de enero del 2019, se designa al Ingeniero Agrónomo. **Tania Margot Yabar Villarroel** en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Informe de Técnico N° 407-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/VTS**, de fecha 17 de junio de, emitido por el Ing. **VALERIO TORRES SALAZAR**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela de corta de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, El T.U.O. de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado** para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI,** en una superficie de **218.44 ha,** correspondiente a la Parcela de Corta Nº 1 ubicada en el sector **Sabaluyoc,** Distrito **Tambopata**, Provincia de **Tambopata,** Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables **hasta el 09 de abril del 2020**, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	467403	8637412	10	468590	8638680
2	466920	8638000	11	468590	8638800
3	466920	8638800	12	469000	8638800
4	467310	8638800	13	469000	8638129
5	467310	8638860	14	468216	8637881
6	467845	8638860	15	468345	8637681
7	467845	8638800	16	468166	8637568
8	468040	8638800	17	468042	8637801
9	468040	8638680			
Área 218.44					

CUADRO N° 02: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Nº	Especies		Categoría	DMC	Nº de arboles		Volumen (m3)	
	Nombre común	Nombre Científico		(cm)	Arb/ha	Total	m3/ha	Total (m3)
1	Achihua	*Huberodendron swietenioides*	C	41	0,092	20	0,24	52,91
2	Aleton	*Sloanea guianensis*	E	41	0,014	3	0,05	10,32
3	Lupuna	*Ceiba pentandra*	D	64	0,032	7	0,53	115,27
4	Huimba	*Ceiba lupuna*	D	64	0,009	2	0,04	8,34
5	Pashaco	*Schizolobium amazonicum*	D	51	0,110	24	0,62	135,44

6	Sapote	*Matisia cordata*	B	41	0,151	33	0,83	180,58
7	Caraña	*Trattinnickia aspera*	B	41	0,073	16	0,66	143,98
Total					**0,481**	**105**	**2,96**	**646,83**

CUADRO N° 03: CONSIDERACIONES DE VOLUMEN MOVILIZADOS (BALANCE DE EXTRACCION)

VOLUMEN MOVILIZADO RDR Nº 166-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS			
Nº	Especies		Volumen movilizado
	Nombre común	Nombre Científico	
1	Achihua	*Huberodendron swietenioides*	0,000
2	Aleton	*Sloanea guianensis*	0,000
3	Lupuna	*Ceiba pentandra*	36,618
4	Pashaco	*Schizolobium amazonicum*	5,086
5	Sapote	*Matisia cordata Bonpl*	4,355
6	Caraña	*Trattinnickia aspera*	7,968
Total			**54,027**

Artículo 2°. - AUTORIZAR, al señor **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI,** Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04,** en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía terrestre,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA.**

DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GOREMAD - V°B° Concesiones Forestales Con Fines No Maderable

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI,** Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-074-04,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°,53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - DIRECCION REGIONAL DRFFS - GOREMAD -

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

41010911
20/06/2019